



Consejo de Seguridad

Distr.
GENERAL

S/24618
5 de octubre de 1992
ESPAÑOL
ORIGINAL: FRANCES/INGLES

Bélgica, Estados Unidos de América, Francia, Hungría, Marruecos,
Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte y Venezuela:
proyecto de resolución

El Consejo de Seguridad,

Reafirmando su resolución 713 (1991) de 25 de septiembre de 1991 y todas las resoluciones ulteriores pertinentes,

Recordando el párrafo 10 de su resolución 764 (1992) de 13 de julio de 1992, en la que reafirmó que todas las partes tienen el deber de cumplir las obligaciones impuestas por el derecho humanitario internacional, especialmente los Convenios de Ginebra de 12 de agosto de 1949 1/, y que quienes cometan u ordenen la comisión de violaciones graves de los Convenios son personalmente responsables de dichas violaciones,

Recordando además su resolución 771 (1992) de 13 de agosto de 1992, en la que, entre otras cosas, exigió que todas las partes y los demás interesados en la ex Yugoslavia y todas las fuerzas militares en Bosnia y Herzegovina pusieran término de inmediato a todas las violaciones del derecho humanitario internacional,

Manifestando una vez más su grave alarma por los constantes informes sobre las violaciones generalizadas del derecho humanitario internacional que tienen lugar en el territorio de la ex Yugoslavia y especialmente en Bosnia y Herzegovina, incluidos informes de asesinatos en masa y sobre la práctica constante de la "depuración étnica",

1. Reafirma el llamamiento que hizo en el párrafo 5 de la resolución 771 (1992) a los Estados y, según proceda, a las organizaciones humanitarias internacionales a que reúnan la información corroborada que obre en su poder o que les haya sido presentada en relación con las violaciones del derecho humanitario, incluidas las transgresiones graves de los Convenios de Ginebra,

1/ Naciones Unidas, Recueil des Traités, vol. 75, Nos. 970 a 973.

que se están perpetrando en el territorio de la ex Yugoslavia, y pide a los Estados, los órganos pertinentes de las Naciones Unidas y las organizaciones pertinentes que den a conocer esta información en el plazo de 30 días a partir de la aprobación de la presente resolución y siempre que sea conveniente a partir de ese momento, y que presten otro tipo de asistencia pertinente a la Comisión de Expertos a que se hace referencia en el párrafo 2 infra;

2. Pide al Secretario General que establezca con carácter de urgencia una Comisión imparcial de Expertos encargada de examinar y analizar la información presentada con arreglo a la resolución 771 (1992) y la presente resolución, junto con cualquier otra información que la Comisión de Expertos pueda obtener, mediante sus propias investigaciones o actividades, de otras personas u órganos de conformidad con la resolución 771 (1992), con objeto de presentar al Secretario General las conclusiones a las que llegue sobre la evidencia de graves transgresiones de los Convenios de Ginebra y otras violaciones del derecho humanitario internacional cometidas en el territorio de la ex Yugoslavia;

3. Pide también al Secretario General que informe al Consejo sobre el establecimiento de la Comisión de Expertos;

4. Pide además al Secretario General que informe al Consejo sobre las conclusiones de la Comisión de Expertos y que tenga en cuenta esas conclusiones en cualquier recomendación relativa a las medidas adicionales pertinentes que se piden en la resolución 771 (1992);

5. Decide seguir ocupándose activamente de la cuestión.
